AGENDA CORTA 2016

Algunos comentarios al proyecto de ley.

Boletín N° 9.885-07 Proyecto de Ley Agenda corta 2016

- * FACILITA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS PARA LOS DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN Y MEJORA LA PERSECUCIÓN PENAL EN DICHOS DELITOS
- * Nuevamente tenemos el discurso de la "mano dura con la delincuencia": el populismo penal de dar respuestas simples al delito.

"Inspiración del proyecto"

- * "Justificación política" de la agenda:
- * 1.- Fortalecer la Seguridad ciudadana : "hacerse
- cargo de la sensación" de inseguridad.
- * 2.- Romper la cadena delictual.
- * 3.- Mas herramientas al juez en la lucha contra delito.
- * 4.- Objetivos generales: limitar la aplicación de las penas sustitutivas, agravando las penas y facilitando aplicar penas efectivas.

"Inspiración del proyecto"

- * 5.- Objetivos específicos: imponer penas mas severas.
- * Se sigue la misma orientación de proyectos previos de rigidez y mayor marco penal:
- * A.- Ley 20770 "Emilia", limita determinación de pena
- * B.- <u>Ley 20779</u> aumenta penas homicidios simple y calificado.
- * C.- <u>Ley 20813</u> Control de armas, limita determinación penas y restringe penas sustitutivas.

NUEVO ART. 449 CP

- * Propuesta para proteger mejor a los "afectados por delitos contra la propiedad". (ejemplo: portonazos)
- * Suprime aplicación de reglas generales del CP para determinación de pena.
- * No permite rebaja de pena habiendo 2 atenuantes.
- * Rompe .principio de igualdad al exasperar penas.
- * Idea: Incentivar al juez para recalificar y buscar penas menos graves.

NUEVO ART. 449 CP

* ARTICULO 449: (Derogado) nuevo texto.

Determinación de pena para robos, hurtos y abigeato. No son aplicables artículos 65 a 69 del Código Penal. 2 reglas:

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

Nuevo Art. 449 CP

*)

* 2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si esta es compuesta, o el mínimum si consta de un solo grado.

ART. 449 BIS CP

- * Se agrega un 449 bis: ARTICULO 449 bis. Será circunstancia agravante de los delitos contemplados en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 4 bis de este Título, y del descrito en el artículo 456 bis A, el hecho de que el imputado haya actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinadas a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquélla no constituyere una asociación ilícita de que trata el párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo.
- * ARTICULO 456 bis n°3 Se suprime la agravante de pluralidad de malhechores.

Artículo 127.CPP Detención Judicial

ARTICULO 127. Se agregan 2 incisos después del inciso primero:

- * "Además, podrá decretarse la detención del imputado por un hecho al que la ley asigne una pena privativa de libertad de crimen.
 - Tratándose de hechos a los que la ley asigne las penas de crimen o simple delito, el juez podrá considerar como razón suficiente para ordenar la detención la circunstancia de que el imputado haya concurrido voluntariamente ante el fiscal o la policía, y reconocido voluntariamente su participación en ellos.".
- La CS sostiene que esta modificación **atenta contra el principio de inocencia**: Nadie puede ser detenido sin antecedentes especiales y, exclusivamente, sobre la base de una denuncia o imputación del Ministerio Público.
-) Se añade además un <u>nuevo inciso final</u>:
 - "La resolución que denegare la orden de detención será susceptible del recurso de apelación por el Ministerio Público".

ARTICULO 129 CPP, detención en caso de persecución

- * Se reemplaza el inciso quinto, que pasa a ser el sexto.
- * Propuesta elimina el requisito de la autorización judicial para registrar e incautar.
- * Producirá afectación de garantías incluidos terceros ajenos o no involucrados al hecho.
- * La autorización judicial es necesaria pues evita la vulneración de derechos, como es el caso de la intimidad e inviolabilidad del hogar.

ARTICULO 129 CPP, detención en caso de flagrancia

* Nuevo inciso 5: "En los casos de que trata este artículo, la policía podrá ingresar a un lugar cerrado, mueble o inmueble, cuando se encontrare en actual persecución del individuo a quien debiere detener, para practicar la respectiva detención. En este caso, la policía podrá registrar el lugar e incautarse de los objetos y documentos vinculados al caso que dio origen a la persecución, dando aviso de inmediato al fiscal, quien los conservará. Lo anterior procederá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 215.".

Artículo 130.CPP Situación de flagrancia.

- * ARTICULO 130.
- * Se agrega la letra f:
- * "f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito."
- * (Modalidad de flagrancia material que facilita y justifica una posterior detención)

Art 132 bis.CPP Apelación de la ilegalidad de la detención

- * ARTICULO 132 BIS. Se agregan otros supuestos de apelación de ilegalidad de la detención
- * También procederá sobre:
- * Simples delitos de ley 17.798 de control de armas,
- * Simples delitos de la ley 20.000
- * Delitos de castración, mutilaciones y lesiones contra miembros de Carabineros, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, en el ejercicio de sus funciones

En relación al anterior: artículo 149.CPP Apelación de la PP

ARTICULO 149. Se agrega al inciso 2 otros supuestos de apelación verbal:

- * Simples delitos de Ley 17.798 y Ley 20.000.
- * Delitos de castración, mutilaciones y lesiones contra miembros de Carabineros, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, en el ejercicio de sus funciones".
- * Reinstala la "consulta" del sistema anterior y potencia facultades de las Cortes.

Artículo 140. CPP Requisitos prisión preventiva.

- * ARTICULO 140. Se agrega, luego de la expresión "alguna medida cautelar personal" del inciso cuarto, la siguiente: "como orden de detención judicial pendiente u otras"
- * Se <u>agrega un inciso final</u>: "Para efectos del inciso cuarto, sólo se considerarán aquellas órdenes de detención pendientes que se hayan emitido para concurrir ante un tribunal, en calidad de imputado."

Artículo 155. CPP Medidas cautelares personales.

- * ARTICULO 155. Se agrega como letra i otra cautelar:
- * "i) La obligación del imputado de abandonar un inmueble determinado."
- * Reutilización de la ley VIF a casos ordinarios.

Artículo 182. CPP Secreto de las actuaciones de inv. ("ley mordaza")

* Art. 182. Se modifica el inciso final: "Los funcionarios públicos que hubieren participado en una actuación de la investigación, los peritos y las personas que accedan a la investigación en virtud de una diligencia ordenada por el Ministerio Público, o una orden de un tribunal, estarán obligados a guardar secreto de las mismas. Igual obligación tendrán los intervinientes que señala el artículo 12, respecto de las diligencias de la investigación a las que hayan tenido acceso.

Las personas indicadas en el inciso anterior que infrinjan el deber de guardar secreto serán sancionadas con la pena de multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales o presidio menor en su grado mínimo"

Artículo 206. CPP Entrada y registro en lugares cerrados sin autorización

* ARTICULO 206. Se agrega una oración final al primer inciso, que dispone: "o que exista algún indicio de que se está procediendo a la destrucción de objetos o documentos, de cualquier clase, que pudiesen haber servido o haber estado destinados a la comisión de un hecho constitutivo de delito, o aquellos que de éste provinieren."

Artículo 215. CPP Hallazgo casual

- * Artículo 215. Se reemplaza la oración "(...) podrán proceder a su incautación, previa orden judicial"
- * por "podrán proceder a su incautación, debiendo dar aviso de inmediato al fiscal, quien los conservará"
- * (Efecto de las ilegalidades declaradas por no cumplir con esta exigencia.)

Artículo 396. CPP Juicio simplificado

- * Se agrega un **nuevo inciso final**, con el objetivo de evitar "dilaciones excesivas" ante no comparecencia del requerido, y evitar la "impunidad".
- * La realización de audiencia de prueba en ausencia del imputado afecta el derecho a defensa, a estar presente y el debido proceso.
- * Propuesta hace que el procedimiento sea irracional e injusto.

Artículo 396. CPP Juicio simplificado

* ARTICULO 396. Se agrega un nuevo inciso final, que dispone: "En caso que el imputado requerido, válidamente emplazado, no asista injustificadamente a la audiencia de juicio, el tribunal recibirá la prueba testimonial y pericial del Ministerio Público, de la defensa y del querellante, en carácter de prueba anticipada, conforme lo previsto en el artículo 191 del este Código, sin que sea necesaria su comparecencia posterior al juicio."

Artículo 406. CPP Presupuestos del procedimiento abreviado

- * ARTICULO 406. Se modifica el inciso primero.
- * "Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo"

Artículo 407. CPP Oportunidad para solicitar J. abreviado

* ARTICULO 407. Se agrega un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor: "Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, respecto de los delitos señalados en el artículo 449 del Código Penal, si el imputado acepta expresamente los hechos y los antecedentes de la investigación en que se fundare un procedimiento abreviado, el fiscal o el querellante, según sea el caso, podrá solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley, debiendo considerar previamente lo establecido en las reglas 1a o 2a de ese artículo."

CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

- * Es innecesaria la propuesta, ya que la norma actual del artículo 85 es suficiente y amplia. No requiere mas facultades a la policía.
- * Año 2014 de casi 300 mil audiencias de control de detención en 2400 se declaró ilegal. (0,7%) Considerar que ese año se realizaron 1 millón 850 mil controles de identidad.
- * Art. 85 ha tenido 10 modificaciones que han tenido poco impacto en índices de delincuencia.

CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

- * Al no exigir motivo o indicio para efectuar el control no previene nada.
- * Queda al mero arbitrio o prejuicio del policía, lo que lo hace "discriminatorio" y "arbitrario".
- * En el derecho comparado en control preventivo requiere algún antecedente o sospecha punible o de peligro, vinculado a lugares públicos o con aglomeración de personas.

Articulo 12 introduce control de identidad preventivo

* Artículo 12.- En cumplimiento de las funciones de resguardo del orden y la seguridad pública y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85 del Código Procesal Penal, los funcionarios policiales indicados en el artículo 83 del mismo Código podrán controlar la identidad de cualquier persona mayor de 14 años en vías públicas, en otros lugares públicos y en lugares privados de acceso al público, en que se encontrare, por cualquier medio de identificación expedido por la autoridad pública, tal como cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte o tarjeta nacional estudiantil. El funcionario policial deberá otorgar a la persona las facilidades del caso para identificarse, pudiendo utilizarse todos los medios tecnológicos idóneos para tal efecto. En caso de duda de si la persona es mayor o menor de 14 años, se entenderá siempre que es menor de esa edad.

Art. 12 continuación. Incisos 2 y 3

- * En la práctica de la identificación se respetará la igualdad de trato y no discriminación arbitraria y se dará estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 86 del Código Procesal Penal. En el caso de los menores de 18 años y mayores de 14, se deberá dar cumplimiento, de forma especial, a la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que se encuentren vigentes.
- * En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación. Si la persona se negare a acreditar su identidad o si, habiendo recibido las facilidades del caso, no le fuere posible hacerlo, la policía podrá conducirla a la unidad policial más cercana para identificarla.

Art. 12 continuación. Inciso cuarto

* El conjunto de los procedimientos detallados precedentemente no deberá extenderse por más de cuatro horas tratándose de mayores de 18 años y de una hora cuando se tratare de personas mayores de 14 años y menores de 18. Transcurridos estos términos se pondrá término al procedimiento identificatorio. En caso de que la persona mantuviere una o más órdenes de detención pendientes, la policía procederá a su detención, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código Procesal Penal.